



COMISIÓN CÍVICA  
DE SEGUIMIENTO AL  
**CONCURSO  
DE FISCAL**

# **Informe Paralelo de Reconsideraciones de los Postulantes a Fiscal General del Estado 2025-2031**

**Informe Paralelo de Reconsideraciones de los Postulantes a Fiscal General del Estado  
2025-2031**

**CRÉDITOS**

**COMISIÓN CÍVICA DE SEGUIMIENTO AL CONCURSO DE FISCAL**

Colegio de Abogados de Pichincha  
Fundación Ciudadanía y Desarrollo  
Observatorio de Derechos y Justicia  
Pontificia Universidad Católica de Ecuador  
Universidad de Especialidades Espíritu Santo  
Universidad Internacional SEK (UISEK)  
Universidad Hemisferios  
Universidad Internacional  
Universidad San Francisco de Quito

**Equipo Técnico de la Comisión Cívica**

Andrés Reyes  
Juan Baldeón  
Daniel Sánchez

**Abril de 2026**  
Quito, Ecuador



<b>CRÉDITOS</b>	<b>1</b>
<b>GLOSARIO</b>	<b>3</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES</b>	<b>4</b>
<b>II. METODOLOGÍA</b>	<b>4</b>
<b>III. ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE RECONSIDERACIONES</b>	<b>5</b>
1. Ruth Stefanía Espinoza Avilés	5
2. Carla Gabriela Jácome Salas	5
3. Ana Victoria Luzuriaga Ruilova	6
4. Ana Gabriela Guanoluisa Barragán	6
5. Esperanza del Pilar Araujo Escobar	6
6. Erika Valeria Tayhing Campbell	7
7. Karol Gissela Zambrano Macías	7
8. Priscila Pilar Porras Villagómez	8
9. Silvia Karina Guanopatín Mendoza	8
10. Gladys Edilma Terán Sierra	9
11. Luis Alberto Fernández Piedra	9
12. Jorge Washington Andrade Escobar	9
13. Frank Kennedy Roldán Pinargote	10
14. Mario Andrés Muñoz Bayas	10
15. Juan Carlos Perea Criollo	11
16. William Daniel Martínez Narváez	11
17. Víctor Hugo Sarmiento Garzón	11
18. Édgar Joselito Arguello Saltos	12
19. Darwin Mauricio Jiménez Alulima	12
20. Édgar Alonzo Coral Almeida	13
21. Eduardo Antonio Díaz Zambrano	13
22. Roger Antonio Pachay Ortiz	13
23. Estuardo Salvador Salvador	14
24. Jorge Luis Piedra Celi	14
25. César Humberto Palma Arellano	14
26. David Wilfrido Fiallo Bermúdez	15
27. Luis Alberto Ordóñez Córdova	16
28. José Luis Chávez Ponce	16
29. Víctor Hugo Coffre Morán	17
30. José Santiago Menéndez Cruz	17
31. Rafael Lenin Sánchez Espinosa	18
32. Édgar Paúl Zúñiga Hurtado	18
33. Diego José Romero Oseguera	19
34. Luis Manuel Flores Idrovo	19
35. Christian Kerlin Ayala Piedra	20
<b>IV. HALLAZGOS GENERALES Y CONCLUSIONES</b>	<b>20</b>

## **GLOSARIO**

CCS	Comisión Ciudadana de Selección
CJ	Consejo de la Judicatura
CNE	Consejo Nacional Electoral
Comisión Cívica	Comisión Cívica de Seguimiento al Concurso del Fiscal General
CPCCS	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
RFGE - Reglamento	Codificación del Reglamento del concurso para la selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado
SENESCYT	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
UAFE	Unidad de Análisis Financiero y Económico.



## **I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES**

La Comisión Cívica de Seguimiento al Concurso de Fiscal General del Estado es una iniciativa independiente, integrada por representantes de la academia y organizaciones de la sociedad civil. Su propósito es replicar cada fase del concurso oficial, aplicando las mismas normas y procedimientos definidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Comisión Ciudadana de Selección (CCS), con el fin de garantizar la transparencia, la legitimidad y la calidad de este proceso de designación.

El concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado (2025–2031) es un proceso regulado por la Constitución, la Ley Orgánica del CPCCS y varios reglamentos. Este proceso es encabezado por una Comisión Ciudadana de Selección, misma que debe conformarse mediante un proceso que comprende varias fases: convocatoria y postulación, admisibilidad y reconsideración, impugnación ciudadana, y calificación y recalificación de méritos. En todas estas etapas, la actuación de la Comisión Ciudadana de Selección es objeto de observación y control ciudadano.

En este marco, la Comisión Cívica de Seguimiento ha desarrollado un proceso de réplica de las fases del concurso oficial. Esto significa que, de manera paralela al trabajo realizado por el CPCCS y la Comisión Ciudadana de Selección, la Comisión Cívica analiza los expedientes publicados, verifica requisitos, prohibiciones e inhabilidades, y elabora documentos como el presente informe, que servirá para contrastar los hallazgos con las decisiones adoptadas oficialmente. Así, este informe busca aportar insumos independientes que fortalezcan la transparencia y la confianza ciudadana en la designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

## **II. METODOLOGÍA**

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 208 y 210, encarga al CPCCS la designación de las máximas autoridades del Estado mediante concursos públicos de méritos y oposición. En este marco, la Codificación del Reglamento del concurso para la selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado (en adelante, el Reglamento) regula las fases del proceso, las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección y los parámetros para la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.

La Fase de Admisibilidad y Reconsideración, prevista en los artículos 31 al 34 del Reglamento, es la segunda etapa del concurso. En ella, la CCS, con el apoyo del Equipo Técnico, revisa los expedientes remitidos por los postulantes, constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 y la ausencia de las prohibiciones previstas en el artículo 22, así como la constatación de la presentación de la documentación obligatoria detallada en el artículo 29. Esta revisión incluye la validación documental, la verificación en bases de datos públicas y la aplicación del principio de eficacia cuando corresponda.

Tras haber emitido el primer [Informe de Verificación de la Admisibilidad de los Postulantes para el Concurso](#), conforme al artículo 33, la CCS debe atender las solicitudes de reconsideración presentadas por postulantes afectados por dicho informe.

Con base en lo señalado, el presente análisis paralelo examinó las solicitudes de reconsideración presentadas en contraste con la información de los expedientes de los postulantes.

### III. ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE RECONSIDERACIONES

A continuación, se presenta el análisis detallado de las solicitudes de reconsideración presentadas por **35** de los postulantes.

#### 1. Ruth Stefanía Espinoza Avilés

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No acreditó diez años de experiencia en materia penal; no firmó el consentimiento del formulario de conflictos de intereses y omitió el certificado del CJ de sanciones.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que su RUC acredita libre ejercicio desde 2015 bajo “prestación de servicios jurídicos”, que el formulario permite identificarla al constar su firma y datos al inicio, y que la omisión del certificado del CJ era subsanable.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que la postulante Ruth Stefanía Espinoza Avilés (expediente No. 125) no desvirtúa las causales de inadmisión en su pedido de reconsideración. Aunque presenta certificados laborales (pp. 17–41), estos no corresponden a materia penal. Tampoco acredita el libre ejercicio profesional según el artículo 32 del RFG, ya que no incluye los medios correspondientes de validación. El formulario de conflictos de interés no puede validarse porque carece de la firma requerida (pp. 70-80). El certificado emitido por el Consejo de la Judicatura no consta en el expediente original y cualquier documento presentado fuera de tiempo no puede ser considerado, según el artículo 30 del Reglamento.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

#### 2. Carla Gabriela Jácome Salas

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No firmó el consentimiento informado dentro del Formulario de Conflicto de Intereses.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que el formulario sí fue presentado con firmas físicas y que su versión escaneada constaba en el dispositivo entregado.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que la postulante Carla Gabriela Jácome Salas (expediente No. 124) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de

reconsideración. Su formulario de conflictos de interés no puede validarse porque carece de la firma requerida (pp. 19–24).

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 3. Ana Victoria Luzuriaga Ruilova

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No presentó copia notariada del título y certificado SENESCYT; además, omitió el medio magnético obligatorio.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que la copia notariada sí consta en el expediente y que la falta del medio magnético obedeció a instrucciones del funcionario receptor del CPCCS, siendo la falta de su presentación un elemento subsanable.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que la postulante Ana Victoria Luzuriaga Ruilova (expediente No. 112) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Pese a que sí constan la copias notariadas de sus títulos y el certificado de la SENESCYT (pp. 53–60), no presentó el medio magnético, lo cual era un requisito de cumplimiento obligatorio conforme al artículo 30 del Reglamento.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 4. Ana Gabriela Guanoluisa Barragán

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No adjuntó el medio magnético obligatorio con los respaldos electrónicos del expediente.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que la falta del medio magnético no le es imputable, ya que el Coordinador Provincial del CPCCS en Cotopaxi le devolvió el dispositivo al momento de la entrega, indicando que la institución realizaría la digitalización. Para sustentar ello, adjuntó un oficio en el que se certifica la entrega de la memoria flash y su devolución por considerarse innecesaria.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que la postulante Ana Gabriela Guanoluisa Barragán (expediente No. 96) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto en razón de que la presentación del medio magnético era un requisito de cumplimiento obligatorio conforme al artículo 30 del Reglamento.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 5. Esperanza del Pilar Araujo Escobar

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No presentó el certificado del CNE sobre dignidades de elección popular o directivas políticas en los cinco años previos.
--	---

<p><b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b></p>	<p>Alega que solicitó el certificado al CNE el 27 de febrero de 2026; sin embargo, por demoras administrativas ajenas a su voluntad, este se emitió el 4 de marzo. En su solicitud de reconsideración, adjuntó copias certificadas de la petición inicial y del certificado emitido posteriormente por la DPE de Pastaza.</p>
--	---

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que la postulante Esperanza del Pilar Araujo Escobar (expediente No. 86) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto, en razón de que no presentó oportunamente el certificado emitido por el CNE y toda documentación presentada fuera de término se entenderá como no presentada, conforme al artículo 30 del Reglamento.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

#### 6. Erika Valeria Tayhing Campbell

<p><b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b></p>	<p>No adjuntó el medio magnético obligatorio con los respaldos electrónicos del expediente.</p>
<p><b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b></p>	<p>Alega que el soporte digital era una formalidad técnica y que el expediente físico permitía verificar su idoneidad y las firmas electrónicas.</p>

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que la postulante Erika Valeria Tayhing Campbell (expediente No. 85) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto en razón de que la presentación del medio magnético era un requisito de cumplimiento obligatorio conforme al artículo 30 del Reglamento.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

#### 7. Karol Gissela Zambrano Macías

<p><b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b></p>	<p>Presentó una declaración juramentada que no se ajusta al formato único aprobado por el CPCCS y omite numerales exigidos.</p>
<p><b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b></p>	<p>Alega que su inadmisión responde a un error formal, pues su declaración juramentada cumple con el contenido exigido; indica que sus datos personales y su voluntad de participar constan en la escritura pública.</p>

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que la postulante Karol Gissela Zambrano Macías (expediente No. 66) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto, en razón de que no presenta la declaración juramentada con el formato único aprobado por el CPCCS (pp. 222–230).

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

#### 8. Priscila Pilar Porras Villagómez

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No acreditó diez años de ejercicio profesional, judicatura o docencia universitaria en materia penal.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que debe computarse su experiencia desde su titulación en 2015 y valorar integralmente su servicio público, docencia y libre ejercicio.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que la postulante Priscila Pilar Porras Villagómez (expediente No. 62) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. No cumple con el requisito de acreditar al menos diez años de experiencia profesional en materia penal. Las certificaciones y actas de audiencia (pp. 57–85) evidencian un ejercicio continuo de 4 años y 3 meses (agosto de 2021 a noviembre de 2025); al incorporar el tramo no superpuesto del módulo penal de la Universidad Hemisferios (10 días), el total asciende a 4 años, 3 meses y 10 días. Los certificados de SENA, UMET, CNE y el historial laboral del IESS se excluyen por no acreditar funciones en materia penal. Asimismo, la docencia en la UNEMI no contabiliza tiempo adicional, por coincidir con el periodo ya contabilizado previamente.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

#### 9. Silvia Karina Guanopatín Mendoza

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No adjuntó el medio magnético obligatorio con los respaldos electrónicos del expediente.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que su inadmisión fue indebida, ya que sí presentó íntegramente el expediente físico; añade que la falta del medio magnético constituye una omisión formal y subsanable, atribuible al proceso de recepción y digitalización del expediente por parte del CPCCS.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que la postulante Silvia Karina Guanopatín Mendoza (expediente No. 50) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto en razón de que la presentación del medio magnético era un requisito de cumplimiento obligatorio conforme al artículo 30 del Reglamento.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

#### 10. Gladys Edilma Terán Sierra

<b>Argumentación de incumplimiento</b>	No adjuntó el certificado del SERCOP sobre contratos vigentes
--	---

en el Informe de Verificación-CCS	con el Estado.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que la falta del certificado negativo del SERCOP obedece a un contrato de asesoría y patrocinio jurídico con la Universidad Técnica de Cotopaxi, el cual —por su naturaleza profesional— no encuadra en la prohibición prevista en el artículo 22, numeral 5 del RFGE.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que la postulante Gladys Edilma Terán Sierra (expediente No. 44) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto, en virtud de que sí mantiene un contrato vigente con el Estado de acuerdo con la certificación del SERCOP (pp. 93).

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

#### 11. Luis Alberto Fernández Piedra

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	Presentó una declaración juramentada incorrecta y omitió documentos obligatorios de los numerales 3, 14, 16, 19, 20 y 22 del artículo 29.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que usó los formatos descargados del portal del CPCCS y que ciertos certificados del CJ no fueron emitidos oportunamente.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Luis Alberto Fernández Piedra (expediente No. 141) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. El postulante presentó una declaración juramentada que no se ajusta al formato requerido (pp. 25–38). Asimismo, se verificó la ausencia de los certificados de apoliticismo, información judicial, capacitaciones y sanciones disciplinarias, lo que impide verificar si no está inmerso en todas las prohibiciones e inhabilidades (pp. 95–220).

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

#### 12. Jorge Washington Andrade Escobar

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No firmó la sección de consentimiento del Formulario de Conflicto de Intereses.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	El postulante argumenta que la normativa no exige ningún documento distinto al formulario de conflictos de interés, el cual afirma haber presentado; considera que la falta de firma sería una omisión subsanable.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Jorge Washington Andrade

Escobar (expediente No. 135) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Su formulario de conflictos de interés no puede validarse porque carece de la firma requerida (pp. 205-210).

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 13. Frank Kennedy Roldán Pinargote

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No acreditó diez años de experiencia en materia penal.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que la Comisión sólo contabilizó su experiencia desde que obtuvo el título en 2017, afirmando que también debe considerarse su ingreso a la Función Judicial en 2015, lo cual respalda con certificados del Consejo de la Judicatura y el historial del IESS.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Frank Kennedy Roldán Pinargote (expediente No. 133) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. No acredita la experiencia mínima requerida según lo requerido en el Reglamento del concurso. Su certificado laboral (pp. 59) especifica que ejerció como ayudante judicial en materia civil desde octubre de 2015, sin que se demuestre experiencia en materia penal por el tiempo exigido restante. Respecto de la documentación habilitante para validar su experiencia en materia penal, únicamente se validó 7,22 años.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 14. Mario Andrés Muñoz Bayas

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	Adjuntó un medio magnético de almacenamiento sin información, en el que no constan los respaldos electrónicos del expediente.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que la falta de archivos en su medio magnético es un error técnico menor y no un incumplimiento sustancial. Solicita que se le permita subsanar la entrega o que se realice un peritaje para validar su esfuerzo, y adjunta una factura de los escaneos como respaldo para validar su cumplimiento.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Mario Andrés Muñoz Bayas (expediente No. 132) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto en razón de que la presentación del medio magnético era un requisito de cumplimiento obligatorio conforme al artículo 30 del Reglamento.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 15. Juan Carlos Perea Criollo

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No adjuntó el medio magnético obligatorio con los respaldos electrónicos del expediente.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que la exigencia del medio magnético no es un requisito sustancial, ya que su ausencia no impidió que la Comisión verificará el cumplimiento de requisitos y que no esté inmerso en prohibiciones. Adjunta dos dispositivos con su documentación.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Juan Carlos Perea Criollo (expediente No. 129) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto en razón de que la presentación del medio magnético era un requisito de cumplimiento obligatorio conforme al artículo 30 del Reglamento.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 16. William Daniel Martínez Narvárez

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No presentó el formulario obligatorio de consentimiento para el tratamiento de datos personales.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	El postulante argumenta que la falta de incorporación del formulario fue un error material involuntario.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante William Daniel Martínez Narvárez (expediente No. 123) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto, en razón de que no presentó oportunamente el formulario obligatorio previsto en el artículo 29 del Reglamento.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 17. Víctor Hugo Sarmiento Garzón

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No firmó el consentimiento del formulario de conflictos y omitió el certificado del CNE exigido para los cinco años previos.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que la falta de su firma en la sección de consentimiento del formulario de conflicto de intereses es un defecto formal y subsanable. Asimismo, indica que presentó una certificación del CNE sobre su no afiliación política y que el resto de la información podía ser verificada por la Comisión en bases de datos públicas.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Víctor Hugo Sarmiento

Garzón (expediente No. 118) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto, en razón de que no presentó oportunamente la documentación obligatoria previsto en el artículo 29 del Reglamento. El formulario de conflictos de interés no puede validarse porque carece de la firma requerida (pp. 11–16), y el certificado emitido por el CNE no fue presentado oportunamente.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

#### 18. Édgar Joselito Arguello Saltos

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	Presentó un certificado del CNE emitido antes de la convocatoria, por lo que no cubre todo el periodo exigido.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que cumplió materialmente con el requisito, al no constar en directivas partidarias y haber presentado un certificado de apoliticismo, señalando además que la fecha del certificado habría sido consignada de forma errónea por la entidad electoral.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Édgar Joselito Arguello Saltos (expediente No. 117) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Se verificó que el certificado del CNE fue emitido antes de la convocatoria del concurso, por lo que no acredita el cumplimiento del periodo exigido reglamentariamente.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

#### 19. Darwin Mauricio Jiménez Alulima

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No presentó oportunamente los certificados exigidos de la UAFE.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que el certificado de la UAFE no le es imputable, ya que lo solicitó el 3 de marzo y fue emitido el 5 de marzo. Señala que, por recomendación del personal del CPCCS, presentó el impreso de la solicitud y adjunta el certificado en su reconsideración.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Darwin Mauricio Jiménez Alulima (expediente No. 101) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. El postulante no presentó oportunamente el certificado de la UAFE dentro su expediente original; y cualquier documentación presentada fuera de término se entenderá como no presentada, conforme el artículo 30 del Reglamento.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

## 20. Édgar Alonzo Coral Almeida

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No firmó la sección de consentimiento del Formulario de Conflicto de Intereses.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que su expediente ya incluye el formulario de consentimiento de datos personales debidamente suscrito, mediante el cual autorizó la publicación de la información del expediente, incluyendo lo relativo al conflicto de intereses.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Édgar Alonzo Coral Almeida (expediente No. 90) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. El formulario de conflictos de intereses presentado no puede validarse porque carece de la firma requerida (pp. 27-31).

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

## 21. Eduardo Antonio Díaz Zambrano

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No adjuntó el medio magnético obligatorio con los respaldos electrónicos del expediente.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que la falta del respaldo digital es un error subsanable y solicita que se admita un nuevo pendrive presentado con su reconsideración como parte del expediente original para cumplir los requisitos de admisibilidad.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Eduardo Antonio Díaz Zambrano (expediente No. 87), no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto en razón de que la presentación del medio magnético era un requisito de cumplimiento obligatorio conforme al artículo 30 del Reglamento

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

## 22. Roger Antonio Pachay Ortiz

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No presentó el certificado del CNE sobre dignidades de elección popular o directivas políticas en los cinco años previos.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que la información exigida ya constaba en su declaración juramentada, la cual considera plenamente válida, por lo que debía prevalecer su contenido sobre la exigencia del certificado.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Roger Antonio Pachay Ortiz (expediente No. 79) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. El postulante no presentó oportunamente el certificado emitido por el CNE, al no constar en el expediente original como documentación obligatoria

conforme al artículo 29 del Reglamento.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 23. Estuardo Salvador Salvador

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No adjuntó el medio magnético obligatorio con los respaldos electrónicos del expediente.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	El postulante argumenta que su inadmisión es arbitraria e incongruente, ya que la falta del medio magnético constituye una omisión formal y no sustancial, por lo que no debería impedir su participación.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Estuardo Salvador Salvador (expediente No. 77) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto en razón de que la presentación del medio magnético era un requisito de cumplimiento obligatorio conforme al artículo 30 del Reglamento.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 24. Jorge Luis Piedra Celi

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No firmó la sección de consentimiento del Formulario de Conflicto de Intereses.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que se trata de un error subsanable y adjunta el documento en formato único del CPCCS, debidamente suscrito.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Jorge Luis Piedra Celi (expediente No. 55) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Su formulario de conflictos de intereses presentado no puede validarse porque carece de la firma requerida (pp. 9-14). Asimismo, toda documentación presentada fuera del término se entenderá como no presentada, conforme el artículo 30 del Reglamento.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 25. César Humberto Palma Arellano

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No firmó la sección de consentimiento del Formulario de Conflicto de Intereses.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que sus omisiones fueron subsanadas dentro del plazo de reconsideración, al remitir el formulario de conflicto de intereses firmado electrónicamente y el archivo digital

	completo, tanto por correo como de forma física.
--	--

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante César Humberto Palma Arellano (expediente No. 54) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Su formulario de conflictos de intereses presentado no puede validarse porque carece de la firma requerida (pp. 13-18).

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

#### 26. David Wilfrido Fiallo Bermúdez

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No acreditó diez años de experiencia penal; incurrió en prohibición SUPA; no adjuntó títulos certificados de tercer o cuarto nivel, ni medio magnético obligatorio.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que, bajo la aplicación del principio de eficacia, la Comisión tiene el deber legal de verificar de oficio la información en bases de datos públicas antes de descalificarlo por meras omisiones formales. Asegura que tanto su trayectoria profesional de diez años en materia penal como su preparación académica son plenamente comprobables mediante los portales de la Fiscalía, el Consejo de la Judicatura y la SENESCYT, y que incluso la situación respecto a las pensiones alimenticias en el SUPA debe ser validada en su página web.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante David Wilfrido Fiallo Bermúdez (expediente No. 40) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración.

El postulante sí acredita el requisito de diez años de experiencia en materia penal. En el expediente constan documentos que respaldan el libre ejercicio profesional (pp. 96, 117–120, 135–139, 141–245) por un periodo de 9 años (2017 a 2022, 2025 y 2026), así como 1,79 años de funciones como Secretario de Fiscales, lo que suma un total de 10,79 años de experiencia. Respecto a pensiones alimenticias, de la verificación en la fuente pública (SUPA) se evidencian cinco procesos, sin registro de dos o más pensiones alimenticias vencidas. No obstante, en cuanto a los títulos, el expediente contiene únicamente el certificado de registro de la SENESCYT, sin copias notariadas de los títulos (pp. 33–37). Finalmente, respecto al medio magnético, su presentación era un requisito de cumplimiento obligatorio conforme al artículo 30 del RFGE.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

#### 27. Luis Alberto Ordóñez Córdova

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	Presentó una declaración juramentada observada por la prohibición sobre violencia de género y registró impedimento
--	--

	público por deuda con el CNT en el Ministerio de Trabajo.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que no existe contradicción ni ambigüedad en la cláusula octava, ya que se ajustó al Formato Único del CPCCS. Indica que, al no haber sido sancionado por violencia de género, cumplió con la instrucción del formato al declarar explícitamente que no ha recibido medidas de rehabilitación. En relación con el certificado de no impedimento para ejercer cargo público, el postulante argumenta que al momento de la postulación no registraba impedimentos en el MDT, lo que respalda con certificados vigentes. Indica que el impedimento por deuda con la CNT apareció el 11 de marzo de 2026, es decir, después del cierre de la postulación. Adjunta además certificados de la CNT que acreditan que no mantiene valores pendientes, ya que la deuda fue cancelada en mayo de 2023.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Luis Alberto Ordóñez Córdova (expediente No. 38) sí desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Respecto de la declaración juramentada en su expediente, no se desprende que el postulante haya sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género, ni que mantenga medidas de rehabilitación incumplidas (pp. 24). Asimismo, en el expediente constan tres certificados del Ministerio del Trabajo (pp. 73–77) que acreditaron la inexistencia de impedimentos para ejercer cargo público al momento de la postulación. La verificación posterior realizada por la CCS no desvirtúa por sí sola la validez de los certificados presentados oportunamente.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser admitidas.**

### 28. José Luis Chávez Ponce

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No acreditó diez años de experiencia en materia penal y omitió el certificado del CJ sobre sanciones disciplinarias y suspensión profesional.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que la Comisión no habría revisado íntegramente su expediente y afirma que cumple el requisito de trayectoria por su ejercicio profesional de varias décadas y su experiencia en el sector público. Asimismo, insiste en que no se encuentra incurso en prohibiciones o inhabilidades.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante José Luis Chávez Ponce (expediente No. 36) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto, en razón de que no acredita el requisito de 10 años en materia penal. Únicamente es verificable la experiencia certificada por la PGE entre el 19 de enero de 1983 y el 10 de abril de 1990 (7 años, 2 meses y 22 días), como agente fiscal de tránsito y penal. La experiencia en la CGE no evidencia funciones en materia penal, y no existen documentos adicionales que completen el tiempo requerido. Asimismo,

no presentó en su expediente original el certificado emitido por el CJ sobre no haber sido sancionado disciplinariamente, ni haber sido suspendido profesionalmente como abogado, cuestión que no aborda en su solicitud de reconsideración.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 29. Víctor Hugo Coffre Morán

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	Presentó una declaración juramentada que no se ajusta al formato único aprobado por el CPCCS.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	El postulante solicitó que se acepte una nueva declaración juramentada, indicando que la original fue corregida y subsanada.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Víctor Hugo Coffre Morán (expediente No. 35) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. La declaración juramentada presentada no se ajusta al formato único del CPCCS.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 30. José Santiago Menéndez Cruz

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No acreditó diez años de experiencia penal; aportó documentos no idóneos, registra deuda SUPA superior a USD 25.000 y omitió el certificado del CNE de no haber ejercido cargos electorales o directiva de movimientos políticos.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que acredita cerca de 30 años de ejercicio profesional con certificaciones del Colegio de Abogados del Guayas y su historial del IESS. Añade que ejerció como Fiscal de lo Penal en Guayas y Galápagos entre 2003 y 2007, por lo que cuestiona la conclusión sobre el incumplimiento del requisito de 10 años. En relación con las pensiones alimenticias, el postulante rechaza la inhabilidad y argumenta que el proceso judicial corresponde a una consignación voluntaria y no a una demanda por incumplimiento. Para validar su afirmación, adjunta la declaración juramentada de la madre de su hijo (que consta en el expediente original), en la que se certifica el cumplimiento íntegro de los pagos durante 15 años y la inexistencia de valores pendientes. Con relación al certificado del CNE, el postulante argumentó que no lo presentó en la postulación inicial porque fue emitido el 3 de marzo de 2026, es decir, después de su inscripción. Indica que, en su momento, adjuntó la solicitud del trámite como respaldo y que ahora incorpora el certificado en su reconsideración.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante José Santiago Menéndez Cruz (expediente No. 30) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto, debido a que no acredita el mínimo de diez años de experiencia en materia penal. Las funciones registradas en el GAD de Guayaquil (pp. 111) y en la ARCSA como Coordinador Zonal 8 (pp. 113) no corresponden a la materia requerida, y el historial del IESS únicamente evidencia tres años en la Fiscalía del Guayas. La documentación aportada (carátulas de procesos e impulsos fiscales, pp. 215–235) no cumple con el formato del artículo 32 del Reglamento para acreditar libre ejercicio profesional. Respecto a las pensiones alimenticias, la declaración juramentada de la madre de su hijo (pp. 239–249) acredita la inexistencia de valores pendientes. En cuanto al certificado del CNE, en el expediente original solo consta la solicitud (pp. 95), por lo que el documento presentado fuera de término se considera no presentado conforme al artículo 30 del Reglamento.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 31. Rafael Lenin Sánchez Espinosa

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No acreditó experiencia laboral en materia penal por el lapso mínimo de 10 años.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que su inadmisión se basa en una interpretación restrictiva, al considerar que su experiencia en materia penal no debe limitarse a certificaciones específicas ni al patrocinio documentado de causas penales.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Rafael Lenin Sánchez Espinosa (expediente No. 15) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto, en virtud de que no acredita el mínimo de diez años de experiencia en materia penal. La documentación presentada (Comisario Segundo Nacional de Policía 2018–2019, Defensoría del Pueblo desde 2023 y Ayudante Judicial en materia laboral 2010–2012) no demuestra experiencia continua ni específica en materia penal, siendo este último además ajeno a la materia requerida y previo a su titulación como abogado. Por lo tanto, no cumple con el requisito exigido.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 32. Édgar Paúl Zúñiga Hurtado

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No acreditó diez años de experiencia penal; la CCS computó desde su título de 2019 y validó solo 5 años y 1 mes en el sector público.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que su inadmisión responde a una interpretación errónea, al haberse contabilizado su experiencia únicamente

	desde la obtención del título en 2019. Alega que la judicatura constituye una vía independiente para el cómputo del requisito de diez años y que este debe considerarse desde su ingreso a la Función Judicial. Señaló que presentó un certificado de Talento Humano de Los Ríos que acredita 11 años, 5 meses, 3 semanas y 2 días de servicio
--	--

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Édgar Paúl Zúñiga Hurtado (expediente No. 13) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto, en virtud de que no acredita el mínimo de diez años de experiencia en materia penal. Si bien el certificado del CJ (pp. 69–70) registra 11 años, 5 meses y 2 días en los cargos de asistente administrativo, ayudante judicial, amanuense y secretario relator, estos fueron ejercidos en juzgados civiles y salas multicompetentes, por lo que no corresponden a la especialidad del concurso.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 33. Diego José Romero Oseguera

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No acreditó experiencia laboral en materia penal por el lapso mínimo de 10 años.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que la Comisión realizó una interpretación restrictiva del requisito de experiencia, señalando que también debe considerarse su docencia universitaria en materias relacionadas, conforme al reglamento.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Diego José Romero Oseguera (expediente No. 10) no desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Esto, en virtud de que no acredita el mínimo de diez años de experiencia en materia penal. Aunque su expediente evidencia docencia académica, esta corresponde principalmente a materias civil, ambiental y administrativa en la UCSG. La experiencia vinculada a materia penal se limita a los períodos de Derecho Procesal y Práctica Penal II / Criminología (21 de marzo de 2018 al 3 de mayo de 2018) y Derecho de Niñez y Adolescencia (8 de mayo de 2019 al 11 de septiembre de 2019), que en conjunto suman aproximadamente 171 días (0,47 años), insuficientes frente al requisito exigido.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser inadmitidas.**

### 34. Luis Manuel Flores Idrovo

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	No declaró expresamente la prohibición relativa al incumplimiento de medidas de rehabilitación por violencia intrafamiliar o de género.
--	---

<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que su inadmisión no responde a un incumplimiento material, sino un mero error de transcripción, afirmando que se trata de una formalidad.
---	--

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Luis Manuel Flores Idrovo (expediente No. 9) sí desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Tras la revisión del expediente, se evidencian declaraciones y certificaciones que respaldan que el postulante no se encuentra incurso en la prohibición señalada.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser admitidas.**

### 35. Christian Kerlin Ayala Piedra

<b>Argumentación de incumplimiento en el Informe de Verificación-CCS</b>	Presentó físicamente certificados de la UAFE y del CJ, pero la CCS no pudo validar su autenticidad mediante Firma EC desde el CD.
<b>Motivación del postulante en su <a href="#">solicitud de reconsideración</a></b>	Alega que la inadmisión carece de sustento probatorio suficiente, pues afirma que los certificados sí fueron presentados y que podían ser verificados tanto en Firma EC como en otros mecanismos públicos.

**Conclusión:** La Comisión Cívica determina que el postulante Christian Kerlin Ayala Piedra (expediente No. 26) sí desvirtúa las causales de inadmisión con su pedido de reconsideración. Si bien el informe de verificación lo inadmitió por observaciones en la validación de los certificados de la UAFE y del Consejo de la Judicatura, consta que dichos documentos fueron presentados tanto en físico como en el medio magnético, tratándose de una observación de verificación y no de una omisión documental.

En consecuencia, su solicitud de reconsideración, así como su postulación, **deben ser admitidas.**

## IV. HALLAZGOS GENERALES Y CONCLUSIONES

Con base en la Codificación del Reglamento del concurso para la selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado (RFGE) y en comparación con los informes individuales de reconsideraciones oficiales emitidos por la CCS, y el Informe Final de la Fase de Admisibilidad y Reconsideración aprobado por el CPCCS, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo de las conclusiones:

No.	Exp.	Postulante	Género	Solicitudes de reconsideración	
				CCS	Comisión Cívica
1	125	Ruth Stefanía Espinoza Avilés	F	No	No

No.	Exp.	Postulante	Género	Solicitudes de reconsideración	
				CCS	Comisión Cívica
2	124	Carla Gabriela Jácome Salas	F	No	No
3	112	Ana Victoria Luzuriaga Ruilova	F	No	No
4	96	Ana Gabriela Guanoluisa Barragán	F	No	No
5	86	Esperanza del Pilar Araujo Escobar	F	No	No
6	85	Erika Valeria Tayhing Campbell	F	No	No
7	66	Karol Gissela Zambrano Macías	F	No	No
8	62	Priscila Pilar Porras Villagómez	F	No	No
9	50	Silvia Karina Guanopatín Mendoza	F	No	No
10	44	Gladys Edilma Terán Sierra	F	No	No
11	141	Luis Alberto Fernández Piedra	M	No	No
12	135	Jorge Washington Andrade Escobar	M	No	No
13	133	Frank Kennedy Roldán Pinargote	M	No	No
14	132	Mario Andrés Muñoz Bayas	M	No	No
15	129	Juan Carlos Perea Criollo	M	No	No
16	123	William Daniel Martínez Narváez	M	No	No
17	118	Víctor Hugo Sarmiento Garzón	M	No	No
18	117	Édgar Joselito Arguello Saltos	M	No	No
19	101	Darwin Mauricio Jiménez Alulima	M	No	No
20	90	Édgar Alonzo Coral Almeida	M	No	No
21	87	Eduardo Antonio Díaz Zambrano	M	No	No
22	79	Roger Antonio Pachay Ortiz	M	No	No
23	77	Estuardo Salvador Salvador	M	No	No
24	55	Jorge Luis Piedra Celi	M	No	No
25	54	César Humberto Palma Arellano	M	No	No
26	40	David Wilfrido Fiallo Bermúdez	M	No	No

No.	Exp.	Postulante	Género	Solicitudes de reconsideración	
				CCS	Comisión Cívica
27	38	Luis Alberto Ordóñez Córdova	M	No	Sí
28	36	José Luis Chávez Ponce	M	No	No
29	35	Víctor Hugo Coffre Morán	M	No	No
30	30	José Santiago Menéndez Cruz	M	No	No
31	15	Rafael Lenin Sánchez Espinosa	M	No	No
32	13	Édgar Paúl Zúñiga Hurtado	M	No	No
33	10	Diego José Romero Oseguera	M	No	No
34	9	Luis Manuel Flores Idrovo	M	No	Sí
35	26	Christian Kerlin Ayala Piedra	M	Sí	Sí

	Solicitudes de reconsideración aceptadas	Solicitudes de reconsideración negadas
Comisión Ciudadana de Selección	1	34
Comisión Cívica	3	32

Mientras que la Comisión Ciudadana de Selección admitió **1** de las **35** solicitudes de reconsideración presentadas, **la Comisión Cívica determinó que 3 de las 35 deberían haber sido aceptadas.**

Aunque la mayoría de solicitudes de reconsideración no resultaron suficientes para desvirtuar las causales de inadmisión. Se destaca que gran parte de ellas buscaron incorporar documentación fuera del término de postulación, pero también evidenciaron problemas operativos en la dinámica de recepción de documentos y análisis de admisibilidad implementada por el CPCCS y la Comisión Ciudadana de Selección.

En particular, las reconsideraciones permiten identificar al menos tres tensiones relevantes. Primero, el Reglamento atribuye consecuencias severas a ciertas omisiones formales, como la falta del medio magnético o la ausencia de firmas en formularios, aun cuando en algunos casos el expediente físico permitía verificar materialmente requisitos, prohibiciones e inhabilidades. Segundo, varios postulantes alegaron actuaciones desordenadas o contradictorias del personal del CPCCS, especialmente

respecto de la recepción, devolución o valoración de documentos y medios magnéticos. Tercero, se evidenció una tensión entre el principio de eficacia, que permite verificar información en bases públicas, y una aplicación rígida de la regla de presentación documental oportuna. Cabe mencionar que, de la revisión del informe de verificación de requisitos de la Comisión Ciudadana de Selección, se evidenció indicios de búsqueda en fuentes públicas de información disponibles en portales institucionales, pero no se requirió información a ninguna entidad pública o privada conforme su atribución conferida en el numeral 13 del artículo 10 del Reglamento del Concurso.

Estos elementos no necesariamente modifican el resultado individual de cada postulación, pues la Comisión Cívica debe aplicar el Reglamento vigente y valorar únicamente la documentación presentada en tiempo oportuno. Sin embargo, sí abonan a la tesis relacionada a que el diseño reglamentario y la gestión administrativa de la fase de admisibilidad generaron escenarios de incertidumbre, barreras administrativas y desigualdad práctica entre los postulantes. Por ello, más allá de la inadmisión individual de determinados expedientes, la Comisión Cívica considera necesario advertir que futuras fases o concursos deberían incorporar nueva normativa y procedimientos administrativos estandarizados sobre todo en lo relacionado a la gestión documental, validación de soportes digitales y alcance del principio de eficacia.

